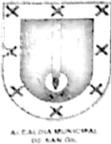


| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO No. <u>003</u> | F:61.AP.GA |
| | | Versión: 0.0 |
| | | Fecha: 03.07.18 |

PROYECTO DE ACUERDO No. 003 De 2022 *12 Mayo 2022*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CARTA MAGNA, DECRETO NACIONAL NO. 462 DEL 29 DE MARZO DE 2022, Y,

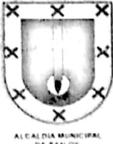
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 313 numeral 6 establece, como funciones de los Concejos Municipales: *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”*.

Que el Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, establece en su artículo tercero;

“ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL | 18.755.197 |
| PRIMERA | 15.891.504 |
| SEGUNDA | 11.486.730 |
| TERCERA | 9.214.188 |
| CUARTA | 7.708.754 |
| QUINTA | 6.207.953 |
| SEXTA | 4.690.340 |

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO No. _____ | F:61.AP.GA |
| | | Versión: 0.0 |
| | | Fecha: 03.07.18 |

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 462 del 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, que rige a partir del 01 de Enero del 2022, estableciendo para los Alcaldes de Quinta Categoría, como es el caso del Municipio de San Gil, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.207.953) MCTE**

Que el Acuerdo Municipal número 208 del 17 de Diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)", el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto, y en su artículo 18, establece;

"El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del Municipio se acordaran dentro de los límites fijados por la Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales o que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales".

Que en consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), a través de Certificación de fecha veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022), avaló que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor Alcalde para la vigencia 2022.

Que la Ley 617 de 2000, en su Artículo 22, que modifica el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, expone: *Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."*

Que el Artículo 1° del Decreto 462 de 2022, establece que el salario mensual de los contralores y personeros municipales y distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Que actualmente al señor Alcalde y al Personero Municipal se le viene cancelando la asignación básica mensual aprobada para el año 2021, por ello se les debe ajustar atendiendo los límites máximos salariales establecidos en el Decreto 462 de 2022, y que según su Artículo 13, surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero del año 2022, excepto para lo contemplado en el art. 5 y 9 del Decreto 462 de 2022.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de SAN GIL - Santander



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO No. _____

F:61.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR el salario mensual del cargo de ALCALDE DE SAN GIL – SANTANDER, de conformidad con la categorización del Municipio y en los términos del Decreto No. 462 de 29 marzo de 2022, en la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.207.953) MCTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con art. 1 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, se fija el salario para el Personero Municipal correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual que se fije para el cargo del Alcalde, el cual será **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.207.953) MCTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 462 de 2022, surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2022.

Dado en el Municipio de SAN GIL el día 12 de mayo de 2022.

Presentado por,

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Jhojan F. Sánchez A.
Secretario Jurídico y de Contratación

Proyecto: Anny Johana Báez Ardiña
Directora Administrativa

ANEXOS:

- Copia Decreto Municipal N° 100-12-168-2021, de fecha 28 de Octubre de 2021, "Por medio del cual se adopta la categorización del Municipio de San Gil - Santander para el vigencia 2022"
- Certificación de apropiación presupuestal para garantizar la asignación básica salarial expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), de fecha 29 de abril de 2022.
- decreto 462 de 29 de marzo de 2022

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO No. _____ | F:61.AP.GA |
| | | Versión: 0.0 |
| | | Fecha: 03.07.18 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados Concejales:

Presento a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES”** a fin que sea estudiado y debatido por la Corporación en el periodo de sesiones ordinarias.

El presente Proyecto se presenta en cumplimiento de la jurisprudencia fijada por la Honorable Corte Constitucional, donde determina que el salario debe ser vital y móvil, debiéndose incrementar anualmente para que no pierda el poder adquisitivo y por ende no se rebaje la calidad de vida del titular del emolumento y su núcleo familiar.

Es por esto que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de estos preceptos expide la norma, que debe ser aplicada por el Honorable Concejo Municipal, mediante la cual fija el límite máximo del salario para los Alcaldes de Municipios de Quinta categoría, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Gil – Santander.

De igual manera, el departamento administrativo de la función pública expide Decreto nacional Nro. 462 de 29 marzo de 2022 *“por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”*,

Para su asignación se toma como base el rango dentro del cual se encuentra la asignación mensual del ejecutivo de Municipios de Quinta Categoría y se adecua a la capacidad financiera y presupuestal de la Entidad.

Espero que la Honorable Corporación, respalde las acciones de Ley que adelante la administración, aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

De los Honorable Concejales,



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Jhojan F. Sánchez A. 
Secretario Jurídico y de Contratación
Proyecto: Anny Johana Béez Ardila
Directora Administrativa



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 13.01.22

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE
PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
SAN GIL SANTANDER**

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de la Vigencia 2022 existe disponibilidad presupuestal para el incremento salarial, prestaciones sociales, bonificaciones y demás derechos a que tenga el Alcalde Municipal de San Gil acorde con el Decreto 462 del 29 de Marzo de 2022 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

La presente certificación se expide con destino al Concejo de San Gil.

Dada en San Gil, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2022.

HAROLD OSWALDO DÍAZ VILLALOBOS
Profesional Universitario – Presupuesto
Secretaria de Hacienda

Calle 12 No. 9-51 Tel. 607 724 2179 San Gil – Santander
E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Código Postal Municipio San Gil 684031

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO No. 100-33-168-2021 28/10/2021 | F-11 AP GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página 1 de 2 |

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2.022"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 5º del Artículo 2º de la Ley 617 de 2.000, de la Resolución Orgánica No 6224 de 2010 y Ley 1551 de 2012 Art. 6.

CONSIDERANDO:

1. Que el parágrafo 4º artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, estableció que los Alcaldes determinan anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre en la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.
2. Que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2.000 de la Resolución Organiza 5393 de 2002, Certificó que el Municipio de San Gil, recaudó efectivamente durante la Vigencia de 2.020, ingresos corrientes de libre destinación ICLD por la suma de \$17.031.763 miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representan el 45.39% de los ingresos de libre destinación ICLD.
3. Que los ingresos corrientes de libre destinación Certificado por la Contraloría General de la Republica representan 19.402 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2.020.
4. Que el Departamento Administrativo Nacional Estadísticas **DANE**, Director Territorial, certificó que previa aprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de San Gil a Junio 30 del año 2.020 es de 59.670 habitantes.
5. Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2000 estable que: "Artículo 6º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y Municipios se clasificaron atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación así:

Quinta Categoría: Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

6. Que en el parágrafo uno del Artículo segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyo ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente Artículo para la misma, se

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO No. 100-33-168-2021 28/10/2021 | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 2 de 2 |

clasificaran en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

7. Que la reglamentación anterior es ratificada por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 135 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la **CATEGORÍA QUINTA** para la vigencia 2.022, del Municipio de San Gil Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase Copia del presente Decreto a las oficinas y Secretarías correspondientes para los efectos fiscales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de San Gil, Santander, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HERMES ORTÍZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San Gil

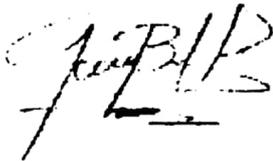
Proyectó: Nelfa Chaparro Sánchez. Profesional Universitaria. *[Firma]*
Revisó: Dr. Jhojan Fernando Sánchez Araque. Secretario Jurídico y de Contratación. *[Firma]*
Vo. Bo: Diana María Duran Villar -Secretaria de Hacienda. *[Firma]*

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil, no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil, para el año certificado.
- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE, ha revisado, evaluado y ajustado en el 2018, la línea base de la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.

Cordial saludo,



FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A

Elaboró Vanessa Barón Suescun



Revisó: *JQ*
Aprobó: *[Firma]*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECRETO No. 462 DE 2022

29 MAR 2022

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL | 18.755.197 |
| PRIMERA | 15.891.504 |
| SEGUNDA | 15.280.293 |
| TERCERA | 13.147.740 |
| CUARTA | 13.147.740 |

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL | 18.755.197 |
| PRIMERA | 15.891.504 |
| SEGUNDA | 11.486.730 |
| TERCERA | 9.214.188 |
| CUARTA | 7.708.054 |
| QUINTA | 6.207.953 |
| SEXTA | 4.690.340 |

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de dieciocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos (\$18.755.197) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|----------------------------------|---|
| DIRECTIVO | 15.901.409 |
| ASESOR | 12.710.497 |
| PROFESIONAL | 8.879.305 |
| TÉCNICO | 3.291.615 |
| ASISTENCIAL | 3.258.955 |

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$2.039.955) m/cte., será de setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$72.749) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 980 de 2021 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2022 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 MAR 2022

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DEL INTERIOR,



DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

29 MAR 2022


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio SAN GIL del Departamento SANTANDER, durante la vigencia fiscal de 2020 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$17.031.763 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 45,39% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota: Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificaconley617.contraloria.gov.co/C/crificacionley617/>



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
20211510178761

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211510178761

Fecha: *lunes 19 de julio de 2021*

Bogotá D. C.
151

Doctor
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde
Alcaldía Municipal de San Gil
contactenos@sangil.gov.co
Calle 12 No. 9 - 51
San Gil - Santander

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a junio 30 de 2020 y Tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible 2019, para el municipio de San Gil, del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:

| CÓDIGO | MUNICIPIO | TOTAL | CABECERA | CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO | TMI |
|--------|-----------|--------|----------|-----------------------------------|-------|
| 68679 | San Gil | 59.670 | 51.874 | 7.796 | 11,22 |

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2020.